

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 3  
SERIE 2014-2015**

Presentado por: Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Total

Fecha de Presentación: 18 de julio de 2014

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (4) DEL ARTÍCULO 12.07 DEL CAPÍTULO XII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE MODIFICAR EL HORARIO DE CIERRE DE LAS CAFETERIAS QUE DAN AL EXTERIOR DE LA PLAZA DEL MERCADO DE SANTURCE Y LOS NEGOCIOS UBICADOS EN EL ANEXO DE LA PLAZA, CON EL OBJETIVO DE UNIFORMAR HORARIOS, PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, HACER JUSTICIA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES Y PROMOVER UN AMBIENTE DE COLABORACIÓN Y RESPETO ENTRE EL MUNICIPIO, LOS COMERCIANTES, CONSUMIDORES Y RESIDENTES; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
- 2 como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
- 3 declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de
- 4 autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades
- 5 necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano,

1 social y económico, asegurando que cada municipio pueda reglamentar y establecer  
2 normativas cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales  
3 y para su mayor prosperidad y desarrollo;

4 **POR CUANTO:** Luego de varias conversaciones con los placeros de la Plaza del Mercado de  
5 Santurce, se ha llegado al consenso de que el horario de operación de las cafeterías  
6 que dan al exterior de la Plaza del Mercado, que tengan permiso de ubicación de  
7 “cafés al aire libre”, así como los negocios ubicados en el anexo de la Plaza del  
8 Mercado, podrán operar hasta la 1:00 a.m.;

9 **POR CUANTO:** Según informado por el Director del Departamento de Desarrollo Económico  
10 y Turismo del Municipio de San Juan, el cambio propuesto logrará una mayor  
11 uniformidad en las operaciones del área, hará justicia a los pequeños comerciantes,  
12 incentivará el comercio y se promoverá un ambiente de colaboración y respeto entre  
13 el Municipio, los comerciantes, consumidores y residentes;

14 **POR CUANTO:** El cambio sugerido recoge el consenso llegado con los placeros y es el  
15 producto del acuerdo colaborativo suscrito entre estos y la Alcaldesa de San Juan,  
16 Carmen Yulín Cruz Soto.

17 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
18 **RICO:**

19 **Sección 1ra.:** Enmendar el inciso 4 del Artículo 12.07 del Capítulo XII de la  
20 Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de  
21 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

## CAPITULO XII

### REGLAMENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTURCE

24 Artículo 12.01.- ...

25 Artículo 12.07.-Horario de servicio

26 Los horarios y días de apertura y cierre de la Plaza del Mercado se regirán por las siguientes  
27 reglas:

1 (1) ...

2 “(4) las cafeterías que dan al exterior de la plaza del mercado, que tengan permiso  
3 de ubicación de “cafés al aire libre” y los negocios ubicados en el anexo de la plaza  
4 del mercado podrán operar hasta [~~las 11:00 p.m.~~] la 1:00 a.m., y en cumplimiento  
5 con el código.”

6 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte  
7 resultare incompatible con la presente Ordenanza queda por esta derogada hasta donde  
8 existiere tal incompatibilidad.

9 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables unas de otras por  
10 lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o  
11 inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
12 menoscabará la vigencia o legalidad de las disposiciones restantes.

13 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.